

Justicia electrónica

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS¹

RESUMEN

El Proyecto 198 de 2009, reforma del Código Contencioso Administrativo, introduce la desmaterialización del proceso judicial y la aplicación masiva de TIC, exponiendo en este artículo el entendimiento doctrinario sobre la e-justicia, sus desarrollos en Colombia y una explicación de los artículos que posibilitan su desarrollo en la justicia Contenciosa Administrativa.

PALABRAS CLAVES

E-justicia, TIC, Reforma Código Contencioso Administrativo.

ELECTRONIC JUSTICE

ABSTRACT

Norm projects No. 198 of 2009, Code Contentious Administrative reform, introduce the electronic legal process and massive applications of ICTs, to set out the knowledge about e-justice, development in Colombia and explanation about articles that make possible his progress in the Contentious Administrative justice.

KEYWORDS

E-justice, ICTs, Code Contentious Administrative reform.

INTRODUCCIÓN

La personificación del computador y la universalización de la red, comportan que todas las instituciones giren, en adaptar su quehacer cotidiano, a estas dos

1 Abogado Universidad Externado de Colombia. Especialización en Relaciones Jurídico Negociales y Máster en Derecho Público de la misma Universidad. lealvarezcasallas@hotmail.com

nuevas realidades. Las estrategias, reformas, planes y políticas para implementarlo en la administración de justicia, se conoce como e-Justicia².

Este trabajo tratará de compendiar el entendimiento doctrinario sobre e-Justicia para lo cual se va a dividir su contenido. Primero, estudiando su definición y sus principales manifestaciones; en segundo lugar, indagaremos los avances en Colombia y, en tercer lugar analizaremos los textos normativos que introducen la e-Justicia al ámbito judicial en los procedimientos contencioso administrativos colombianos.

No analizaremos, ni comentaremos el capítulo 4° del Proyecto de Ley No. 198 Senado, denominado "*Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo*" por pertenecer al libro primero dedicado a los procedimientos administrativos y hacer parte de la política pública denominada e-Gobierno³.

1. LA E-JUSTICIA

1.1. GENERALIDADES

La definición de e-Justicia se identifica con la forma de su implementación, pues, al pertenecer a una política pública⁴, trata de coordinar el capital humano⁵, los medios financieros y las reformas legales, con el fin de permitir la

- 2 BILL GATES, publicó en 1996 el libro *Camino al futuro*, en donde vaticinó: "Llegará un día, no muy distante, en que seremos capaces de dirigir negocios, de estudiar y explorar el mundo y sus culturas, de hacer surgir algún gran entretenimiento, hacer amigos, asistir a mercados locales, enseñar fotografías a parientes lejanos sin abandonar nuestra mesa de trabajo o nuestro sillón. No abandonaremos nuestra conexión a la red, ni la dejaremos en la oficina o en el aula. Esta red será algo más que un objeto que portamos, o un dispositivo que comparamos. Será nuestro pasaporte para un modo de vida nuevo y mediático". En: http://www.ppprincipe.cult.cu/najasa/Biblioteca%20virtual%20R/camino_futuro%20Libro%20de%20Bill%20Gates.pdf
- 3 El gobierno electrónico puede entenderse como uno de los principales instrumentos de modernización del Estado y resulta del uso estratégico e intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en las relaciones internas de los propios órganos de gobierno y también en las relaciones del sector público con los ciudadanos y las empresas, ya sea en la oferta de servicios públicos, o en los procesos de compras gubernamentales. Manual de contratación electrónica. Gonzalo Suárez Beltrán y Roberto Laguado Giraldo. En: <http://www.cepal.org/SocInfo>. Ver Ley 1349 de 2009.
- 4 Las políticas públicas son la disciplina de la ciencia política que tiene por estudio la acción de las autoridades públicas en el seno de la sociedad, aunque en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como el Derecho, la economía, la sociología e, incluso, la ingeniería y la psicología. La pregunta central de las políticas públicas es: ¿qué producen quienes nos gobiernan, para lograr qué resultados, a través de qué medios? En: http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas.
- 5 "Por lo tanto, al igual que el gobierno electrónico que involucra información y servicios no sólo en la esfera del gobierno (G2G), sino también hacia los ciudadanos y el mundo de los negocios. (G2C y G2B), la e-Justicia podría ser estudiada como una política pública

desmaterialización del proceso. Esto es, sustituir el documento papel, por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos que ayuden a ser más eficiente la administración de justicia.

Se dice que la utilización masiva de las TIC⁶, implica una mejora en la actividad laboral⁷, en metas de producción y calidad del trabajo, pues, supone la automatización de ciertas labores, la construcción de bases de datos y la comunicación de los actores del sistema para ser más eficiente su labor⁸, los anteriores beneficios, se quieren implementar en la administración de justicia.

Como objetivos generales, la implantación de tic permite: i) incrementar la transparencia⁹; ii) acercar a los usuarios del sistema y propender por su partici-

en por lo menos esas tres dimensiones". El Desarrollo del poder judicial electrónico, José Miguel Busquets. www.aucip.org.uy/docs/politica_y.../jmiguel_busquets.pdf

6 Ley 1341 de 2009, "Artículo 6o. DEFINICIÓN DE TIC. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes".

7 "Probablemente, las aplicaciones informáticas más extendidas en la Administración de Justicia son aquellas que facilitan la gestión de la oficina judicial (personal, presupuesto, patrimonio, etc.) como de hecho también lo están en otros ámbitos públicos o privados. La extensión de las TIC en la gestión de la oficina judicial se enmarca en muchos casos en procesos más amplios de modernización de las oficinas judiciales como el que se está llevando a cabo en Argentina (Proyecto de Desarrollo del Juzgado Modelo), o en España con la creación de la nueva oficina judicial que se propone eliminar por completo el formato papel de todos los procesos judiciales". CERRILLO, AGUSTÍN, 2007. Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. En: «E-justicia» [monográfico en línea]. IDP. Revista de internet, derecho y política, núm. 4. UOC.

8 En términos más amplios, las TIC permiten una alta agilización y control de las comunicaciones de una entidad con su entorno, reduciendo de esta manera los numerosos tiempos muertos de un proceso judicial debido a las formalidades en sus comunicaciones y a los dobles ingresos de información entre instituciones. Es posible rastrear, además, rápidamente si alguna comunicación fue o no enviada, si fue recibida y si se recibió respuesta. Dependiendo de la legislación de cada país, las TIC permiten solucionar una buena parte del problema relacionado con las notificaciones, que usualmente es señalado como uno de los grandes causantes del retraso judicial, mediante sistemas de notificación electrónica, empleando herramientas tan difundidas como el correo electrónico, o dándole a las partes acceso a los sistemas de seguimiento procesal. www.cej.org.co/.../367-perspectivas-de-uso-e-impactos-de-las-tic-en-la-administración-de-justicia-en-america-latina.

9 "El sitio web del Poder Judicial de la República del Perú dispuso un espacio distintivo para concentrar toda la información concerniente a la transparencia de la institución, tal como lo establece la Ley. En materia de presupuesto es posible consultar de manera trimestral la información detallada desde 2004, a través de informes de asignación y ejecución de recursos, así como las medidas en materia de gestión administrativa". También desde el mismo año y, de manera trimestral, es posible consultar la cantidad del personal activo vinculado agrupado en categorías, además de los costos que representan para el Poder Judicial incluyendo también la carga pensional del personal pasivo y los contratos administrativos de servicios. En: E-Justicia experiencias internacionales y colombianas en el uso

pación, y iii) mejorar la eficiencia como medio o instrumento para la realización de actos procesales, tanto de los jueces, sus auxiliares y las partes¹⁰.

La doctrina divide en tres fases los desarrollos de e-Justicia¹¹: una primera fase informativa, una segunda interactiva y una tercera transaccional. En la primera fase, la administración de justicia construye su sitio en Internet, determina qué información es necesaria, tanto interna como externamente para los usuarios, así la publicación de sentencias, de procesos, la creación de escuelas virtuales y la preparación del talento humano en la aplicación de nuevas tecnologías, son usualmente implementadas en esta fase. Los desarrollos de la primera etapa, permiten que los usuarios ingresen en la segunda de interacción¹², con el disfrute de las plataformas (páginas web) y la administración de la información que publica la rama judicial, para familiarizarse y confiar en la adaptación de los nuevos sistemas. Finalmente, la robustez tecnológica permite a los usuarios, no solamente recibir informaciones generales, sino realizar operaciones y actos procesales por medios electrónicos, la notificación de las actuaciones procesales, la presentación de memoriales, la realización de tele-audiencias, etc., generan la fase transaccional¹³.

de las TIC para el mejoramiento de la administración de justicia. Corporación Excelencia de la Justicia, p. 5.

- 10 El informe de la CEJ, encuentra más de 11 objetivos en la implementación de la TIC en la administración de justicia, del informe resaltamos: "reemplazar la comparecencia personal de un abogado para interponer una demanda ante un tribunal, por la remisión de la demanda en formato electrónico, mediante el uso de una aplicación que le de acceso a ese profesional a la tramitación de toda la causa, o mediante uso de correo electrónico" www.cej.org.co/.../367-perspectivas-de-uso-e-impactos-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina.
- 11 Manual de Contratación Electrónica. GONZALO SUÁREZ BELTRÁN y ROBERTO LAGUADO GIRALDO. En: <http://www.cepal.org/SocInfo>. CLÈRIES, NÚRIA, 2007. Administración electrónica en el área de justicia. En: «E-justicia» [monográfico en línea]. IDP. Revista de internet, derecho y política, núm. 4. [UOC.]. <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/cleries.pdf>.
- 12 "Todavía no hay una definición concreta para el conjunto de conceptos que forman el área de la interacción persona-computador. En términos generales, podríamos decir que es la disciplina que estudia el intercambio de información entre las personas y los computadores. Ésta se encarga del diseño, evaluación e implementación de los aparatos tecnológicos interactivos, estudiando el mayor número de casos que les pueda llegar a afectar. El objetivo es que el intercambio sea más eficiente: minimizar errores, incrementar la satisfacción, disminuir la frustración y, en definitiva, hacer más productivas las tareas que rodean a las personas y los computadores". http://es.wikipedia.org/wiki/Interacción_persona-computador.
- 13 "Para la aplicación de la primera estrategia de análisis se construyeron cinco etapas en el desarrollo del e-Government. Las mismas son las siguientes: la emergencia o surgimiento (establecimiento de los gobiernos on-line), el incremento o perfeccionamiento (más información y más dinámica), la interactiva (la posibilidad de bajar formatos e interactuar a través de mails), la transaccional (los usuarios pueden pagar servicios y hacer transacciones) y la de amplia integración entre los servicios electrónicos a través de los cuerpos administrativos". www.aucip.org.uy/docs/politica_y.../jmiguel_busquets.pdf.

Como política pública, e-Justicia¹⁴ impone la necesidad de concertar un plan para su implementación, la Ley 1394 de 2010, que determina el arancel judicial y nutre de recursos para la descongestión judicial, ordena a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la articulación de un plan para la inversión de estos recursos, sea esta la ocasión de gestionar un plan metódico de la e-Justicia¹⁵.

1.2. PRINCIPALES ÁREAS DE INTERVENCIÓN DE E-JUSTICIA

Como principales manifestaciones de la e-Justicia, podemos establecer tres: i) tratamiento de la información; ii) gestión operativa, y iii) transacciones entre los actores del sistema. Exploremos brevemente cada una de ellas.

1.2.1 Tratamiento de la información

La administración de justicia origina una cantidad ingente de información, que va desde las notificaciones de los actos procesales, hasta el pronunciamiento de la sentencia, digitalizar¹⁶ esa información es una de las áreas más frecuentes de intervención de e-Justicia y de las que más impacto logra a corto plazo.

Las TIC permiten la gestión y difusión de la información generada por la rama judicial. La gestión mediante el uso de bases de datos por ejemplo de autos y sentencias, que presta gran utilidad a los usuarios jurídicos, el procesamiento de las bases de datos permite lograr búsquedas efectivas, vínculos con la legislación y la doctrina. Su difusión mediante el uso de la red, para por ejemplo, realizar programas de capacitación, la propaganda de foros a su interior o de la implementación de una Política Judicial, como puede ser la

14 Ver Ley 1341 "ARTÍCULO 17. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. Los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: 1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos".

15 "Lo primero que es necesario recomendar, antes de emprender cualquier inversión en TIC, es que no tiene sentido invertir en esta área si es que la decisión de inversión no forma parte de la implementación de un plan estudiado de desarrollo de tecnologías para fortalecer la gestión de la institución, y a su vez ese plan de fortalecimiento no forma parte de un plan estratégico global, que contemple no sólo la incorporación de TIC, sino que contenga también elementos específicos de cada uno de los procesos de trabajo que podrán ser mejorados con el apoyo de TIC". www.cej.org.co/.../367-perspectivas-de-uso-e-impactos-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina.

16 ¿Qué significa digitalizar?: es traducir información como textos, imágenes o sonidos, a un formato que puedan entender los microprocesadores, y éstos sólo están capacitados para manejar los valores unos y ceros. En <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/ciberhabitat/museo/sociedad/02.htm>.

conciliación. De igual forma, la Rama genera información procesal, en donde los usuarios pueden conocer en cualquier momento el estado de sus litigios judiciales.

La información en TIC, genera automáticamente un mecanismo de comunicación, por lo que esta característica no puede descuidarse, el uso de TIC, debe contemplar canales abiertos a los usuarios, para que intercambien información, conexión con otras bases de datos y espacios de reflexión, en donde a modo de blog, los usuarios puedan comentar el contenido de la información.

La consulta de la información, se puede brindar en dos formas: (i) mediante base abierta con acceso universal o, (ii) mediante suscripción paga¹⁷ o gratuita de la información¹⁸. La selección del sistema, se debe inclinar por la solución que genere, más seguridad y confianza a los usuarios.

1.2.2. Gestión operativa

La e-Justicia quiere ser herramienta para la descongestión judicial y, por tanto, no se contenta con dotar de instrumentos tecnológicos, sino que busca un cambio en la forma de gestionar y de operar la justicia, repensando la forma en que se administra la oficina judicial¹⁹.

La doctrina identifica varios problemas estructurales en la forma en que se administra la oficina judicial²⁰. Se dice que el proceso de escrituración²¹,

17 No puede ser sacrilego hoy hablar de servicios pagados a favor de la administración de justicia, pues, el mercado ofrece toda gama de productos por suscripción de información generada por la rama judicial.

18 "Una aplicación específica en este ámbito serían los servicios de alerta de plazos que se ofrecen en algunos países, que permite a los usuarios registrados estar permanentemente informados sobre todos los plazos relacionados con los procedimientos en los que estén interesados. En Brasil, por ejemplo, se ha avanzado aún más en estas aplicaciones, puesto que a través del correo electrónico el usuario registrado recibe en su correo electrónico información actualizada sobre los movimientos ocurridos en los procesos de los que sea parte, sin necesidad de acudir periódicamente a la página web del tribunal [<http://www.stj.gov.br/webstj/Processo/Push>] [www13]: <http://www.pnj.cgpj.es>.

19 El introducir TIC en la administración de justicia significa mucho más que comprar computadoras e instalarlas en los tribunales de justicia, las fiscalías o defensorías, ya que esto no garantiza en sí mismo que se podrán alcanzar mayores niveles de productividad". www.cej.org.co/.../367-perspectivas-de-uso-e-impactos-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina.

20 "La reforma que impulsa la nueva LOPJ supone una ruptura con la actual estructura de la Administración de justicia, atomizada en numerosas microoficinas caracterizadas por su debilidad e incapacidad para afrontar con eficacia y racionalidad la función que tienen asignada". CLÈRIES, NÚRIA, 2007. Administración electrónica en el área de justicia. En: «E-justicia» [monográfico en línea]. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política, núm. 4. UOC.

21 Respecto a la escrituración, la forma "normal" en la cual se han procesado los casos judiciales es mediante la formación de un expediente escrito, que contiene toda la información

conlleva a que el juez no tenga contacto con la fase de recaudo de pruebas (principio de intermediación)²², por lo que su decisión sólo está basada en los antecedentes que por escrito, reconstruyen sus auxiliares. La tramitación del expediente escrito implica que las comunicaciones se realicen mediante rígidos protocolos y se reciban las respuestas de ellos en forma escrita, con innumerables tiempos muertos. La organización al interior de los juzgados, implica duplicaciones de funciones, como es el caso de las notificaciones, pues cada juzgado tenía un propio notificador y hoy todavía los notificadores del Contencioso son diversos a los de la justicia civil por comentar un caso²³.

La solución que la doctrina aconseja²⁴ permite atacar cada uno de los puntos antes narrados, estableciendo servicios comunes de secretaría, que desarrollan toda una serie de actividades susceptibles de ser aisladas y centralizadas, como los registros de entrada y salida de procesos, notificaciones, embargos, caja menor, remates, depósito, archivo, servicio de información, estadísticas, etc.

En este mismo sentido, la creación de una oficina común de tramitación encargada de impulsar el procedimiento durante toda la vida del asunto y de controlar su evolución, tomando declaraciones, mecanografiando sentencias, etc., amén de la emisión de todos aquellos documentos que desencadenan el avance procesal. Con lo cual se lograría que el Juez se concentre en la producción de sentencias, que es su misión principal.

relevante para su solución, el que es estudiado por un juez para emitir una sentencia. www.cej.org.co/.../367-perspectivas-de-uso-e-impactos-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina.

- 22 El profesor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, al comentar el principio de intermediación de la prueba, dice: "Empero, si pasamos al terreno de la realidad y nos preguntamos: ¿es posible cumplirla? (la intermediación) surge la obligada respuesta: en las actuales condiciones y al menos para lo que denominó justicia urbana, no lo es y es por eso que no podemos insistir en que se tiene que aplicar". FABIO LÓPEZ BLANCO, HERNÁN. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, t. III, p. 35.
- 23 "Así pues, podemos concluir que el diseño de la nueva oficina judicial, con la creación de servicios comunes, evita la fragmentación de las tareas y la proliferación de criterios de actuación, dado que compacta las diversas funciones en un conjunto de órganos comunes que incluyen diversos órganos judiciales a los cuales dan servicio y descargan a los jueces de tareas administrativas, con el resultado de fortalecer los mecanismos de dirección de la oficina judicial y protocolizar las diferentes tareas y actividades que se han de realizar dentro de cada servicio común". CLÈRIES, NÚRIA, 2007. *Administración electrónica en el área de justicia*. En: «E-justicia» [monográfico en línea]. IDP. Revista de internet, derecho y política, núm. 4. UOC.
- 24 Por todos, ANDRÉS JAUME BENNASAR, tesis doctoral. *Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal*. www.tesisenxarxa.net/TESIS_UIB/AVAILABLE/.../tjtb1de1.pdf.

1.2.3. Transacciones entre los actores del sistema

El proceso de e-Justicia culmina, con la entrada de fase transaccional, en donde los actores del proceso, pueden, mediante el uso de TIC, realizar todos los actos procesales necesarios para la conducción, tramitación y conclusión del proceso.

La fase transaccional debe amoldarse a los requisitos legales, sobre comercio electrónico, en donde el reto es establecer un equivalente funcional, entre el documento papel y el generado electrónicamente. Esto es, que las funciones del documento, papel de autenticidad e inalterabilidad²⁵ se prediquen del realizado en medios digitales.

La Ley 527 de 1999, determina en sus artículos 6° y 7°, la posibilidad de sustituir el documento papel por documentos electrónicos o digitales, utilizando una fórmula universal, consistente en que cuando cualquier norma (del ordenamiento jurídico colombiano) requiera que la información esté por escrito, o la necesidad de firma de un escrito, ésta se sustituye por un mensaje de datos que contenga los siguientes requisitos:

Para los escritos digitales, el único requerimiento es que se pueda acceder a él posteriormente para su consulta. La firma encuentra su equivalente funcional cuando allane los siguientes requisitos: que es única la persona que la usa, que es susceptible de ser verificada; que se encuentra bajo el control o dominio de quien la emite, y que está ligada a la información o mensaje²⁶.

Uno de los aspectos que causa controversia y dificultades, es la verificación de la emisión de la firma digital, la Ley 527 de 1999, confía esta tarea a las entidades de certificación, que son quienes pueden emitir certificados, referentes a las firmas digitales que confirman el vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma²⁷.

25 "(...) Otras funciones, tales como: 1. Demostrar la intención de una parte contractual de obligarse por el contenido del contrato firmado; 2. La intención de una persona de reivindicar la autoría de un texto; 3. La intención de una persona de asociarse con el contenido de un documento escrito por otra; y 4. El hecho que esa persona había estado en un lugar determinado, en un momento dado". En: AAVV. *El contrato por medios electrónicos. El tiempo en los mensajes de datos*, HERMANN ZUBIETA URIBE, Edit. Externado, 2003, p. 125.

26 El literal c) del artículo 2° de la Ley 527, establece: "c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación".

27 "La utilización de certificados digitales es un hito en derecho probatorio, pues permite establecer presunciones de autenticidad basadas en medios tecnológicos. La tecnología utilizada y exigida a las entidades de certificación convierte a la presunción en casi irrefutable". AAVV, ob. cit. PEÑA VALENZUELA, DANIEL. *El contrato electrónico y los medios probatorios*, p. 198.

Nuestro ordenamiento determina que las entidades de certificación pueden ser abiertas o cerradas. El Decreto 1747 de 2001, define que las cerradas son aquellas que ofrecen servicios propios de las entidades de certificación, sólo para el mensaje entre la entidad y el suscriptor, sin exigir remuneración por ello, notas que se amoldan perfectamente a la administración de justicia, que puede convertirse en un ente de certificación cerrado, para dar paso a la fase transaccional²⁸.

2. LOS AVANCES DE E-JUSTICIA EN COLOMBIA

En nuestro país, la entrada de la e-Justicia se inicia con la expedición de la Ley 270 de 1996, que en su artículo 95 permite la utilización de medios tecnológicos para la administración de justicia. Desde esa época, hasta la actualidad, han sido continuos los avances de la e-Justicia. Describamos este proceso con arreglo a las áreas de intervención antes descrita.

2.1. Gestión de información

La gestión de información se encuentra con alto grado de desarrollo, la página web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), contiene vínculos que permiten conocer la jurisprudencia de las diferentes corporaciones que la componen. Sin embargo, los programas o buscadores son diferentes, lo que atenta con la uniformidad que tienen que poseer el manejo de la información, haciendo que el importante avance que constituye el conocimiento de la jurisprudencia de las altas cortes, sea debilitado por esta forma de administrar la información.

La web de la rama también alberga noticias de interés sobre su quehacer, informa sobre los contratos que ejecuta, pone en conocimiento su regulación y sirve de medio para difundir los comunicados que generan las diferentes Cortes. El sitio de la Rama Judicial, también permite que sus integrantes se capaciten en sitios virtuales.

Finalmente, también brinda información sobre los procesos judiciales, en el caso de la justicia contenciosa administrativa, la información que se puede consultar abarca los juzgados y Tribunales de las ciudades principales de nuestro país, así como la generada por el Consejo de Estado. La consulta utiliza como criterios el número único de identificación procesal²⁹ y el nombre del sujeto procesal, el programa permite seguir los movimientos del proceso, sin que se pueda acceder a los documentos que se comunican.

28 Un proceso exitoso, en nuestro entorno, es el sistema MUISCA para el pago de impuestos nacionales.

29 Los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, expedidos por el CSJ.

2.2. Gestión operativa

La transformación de la oficina judicial, ha avanzado en algunos sectores de la administración de justicia, siendo la Fiscalía la que ha acogido, en mayor forma, recomendaciones internacionales, el ejemplo es el Centro Administrativo de Paloquemao.

Los asuntos que se atienden en el Centro de servicios judiciales son: "Recibimiento de peticiones desprendidas de fiscales, abogados, víctimas, entidades y demás usuarios del Sistema; ordenación y distribución de las peticiones para sus correspondientes respuestas; respuesta a las solicitudes de información de las partes procesales y de los administrados; recepción y gestión de audiencias preliminares solicitadas por los intervinientes; administración de títulos judiciales por concepto de indemnizaciones, cuota alimentaria, multas, embargos, libertades, daños y perjuicios o pólizas judiciales; expedición de boletas de visita a familiares de los detenidos en los establecimientos carcelarios ubicados en Bogotá; recepción de la documentación relacionada con acciones de tutela y asignación del juez competente; recepción de los Escritos de acusación presentados por los fiscales, asignación del juez de conocimiento y entrega al despacho; almacenamiento y reproducción de grabaciones de audiencias; administración de las carpetas, planillas y demás documentos referentes a los procesos judiciales; administración de correspondencia entre despachos y con entidades externas como el Tribunal Superior"³⁰.

La justicia contenciosa registra algunos de los avances tendientes a desarrollar la nueva oficina judicial, pues, si bien las secretarías en las grandes ciudades son comunes, no se han adelantado reformas tendientes a darle más responsabilidades a los secretarios, sobre todo en la etapa de impulso del proceso, recepción de pruebas, dictar traslados, que necesariamente pasan por la firma y teóricamente el control del juez.

2.3. Fase transaccional

Esta fase se encuentra en desarrollo en nuestro país, en el área penal, se han realizado audiencias de juzgamiento virtuales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 2189 de 2003, siendo el caso más conocido el de "Simón Trinidad" y la de los extraditados jefes paramilitares.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en fallo de tutela de fecha 3 de noviembre de 2009, no encontró vulneración al debido proceso, por la comparecencia de un árbitro a las audiencias mediante videoconferencia, al considerar: "(... .) que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 1285 de

30 En: E-Justicia, Experiencias internacionales y colombianas en el uso de las TIC para el mejoramiento de la administración de justicia. Corporación Excelencia de la Justicia, p. 20.

2009, que reformó parcialmente la primera de las leyes citadas, aplicables ambas al trámite Arbitral, facultaban a los administradores de justicia para usar, en el desarrollo propio de sus tareas, medios tecnológicos tales como la video conferencia (...) ³¹".

Recorrido el estado actual de e-Justicia, adentrémonos en las reformas puntuales del CCA.

3. LA E-JUSTICIA Y EL PROYECTO DE LEY 198 DE 2009

Los artículos del Proyecto de Ley 198 de 2009, permiten la desmaterialización del expediente judicial y la notificación de los actos procesales mediante medios electrónicos. Expliquemos estos dos avances ³²:

3.1. Desmaterialización del proceso

El artículo 188 del proyecto de ley, en un único artículo permite, que las actuaciones judiciales se realicen por medios electrónicos, ordenando la implementación de mecanismos que permitan la recepción de documentos y comunicación con las partes, para de esta forma conformar el expediente judicial electrónico.

La formulación del artículo, debe entenderse en el marco de la Ley 1341 de 2009, que introduce principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, que en su artículo 2º determina los principios de interpretación en la adecuación de las TIC. En este sentido, los principios orientadores traen prescripciones relativas a la protección del usuario ³³, o la necesidad de que las tecnologías que se introduzcan sean neutras, etc., normas que son vinculantes en la aplicación de la e-Justicia.

El artículo 188 permite la sustitución de escritos por medios electrónicos, sin distinguir si los escritos se requieren de firma o si simplemente son documentos, por lo que la acepción escritos debe interpretarse a la luz de la Ley 527 de 1999, distinguiéndose los requisitos legales cuando se requiere firma o de escrito, tal como se destacó en párrafos anteriores.

31 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P.: JAIME ARRUBLA PAUCAR, exp. 08001-22-13-000-2009-00581-01.

32 Los artículos en concreto son: 164 numeral 7; 177 numerales 7, 198, 199, 203, 207, 208, 218 y 308.

33 Un ejemplo de derechos de los usuarios puede ser el contenido en el Manual de gobierno en línea 2010, del Gobierno Colombiano que dice: "Los formularios que se diligencien en línea se deben acompañar de un demo o guía de diligenciamiento y deben contar con mecanismos que permitan a los usuarios la verificación de los errores cometidos en el proceso de diligenciamiento". En: www.programa.gobiernoenlinea.gov.co/.../documentos.shtml?...strategia%20de%20Gobierno%20en%20L%EDnea -

El mecanismo que permita relacionar todos los usuarios, debe poseer la característica de ser ente certificador; esto es, que pueda revisar la validez de las firmas que ingresen al sistema, para allanar los requisitos del comercio electrónico (Ley 527 de 1999) y dotar de peso probatorio a los documentos generados y auxiliados por el sistema.

Los mecanismos que urge la norma, no pueden sólo agotar, la comunicación y la transnacionalidad de las diferentes partes, sino que debe también auxiliarse de todos los mecanismos técnicos, que permitan digitalizar la información que se produzca en el proceso o que aporte por otro medio al mismo, mas cuando la modalidad de actuación se inclina por la oralidad, en este sentido, la digitalización de las audiencias y otro tipo de eventos, así como su gestión y archivo. "Dicho de otro modo, se deben proveer de tecnología para la grabación de sesiones judiciales de distinta tipología, a la gestión del almacenamiento audiovisual y la realización de sus copias, todo ello a través de un formato digital que, en comparación con las grabaciones mediante video, aumenta la capacidad, fiabilidad y gestión en su tratamiento"³⁴.

El expediente digital también admite la incorporación de pruebas por este mismo medio, complementando nuestra noción ampliada de documentos, ya que el uso de TIC genera un soporte para la información documental.

3.2. Notificaciones electrónicas

El proyecto de ley permite que en los eventos señalados, como causales de notificación personal³⁵, ésta pueda ser realizada mediante el uso de TIC, al correo electrónico³⁶.

34 JAUME BENNASAR, ANDRÉS. Tesis doctoral. Las nuevas tecnologías en la administración de justicia. La validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal. www.tesisenxarxa.net/TESIS_UIB/AVAILABLE/.../tjtb1de1.pdf p. 234.

35 Artículo 200. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.
4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

36 "Correo electrónico, o en inglés e-mail (electronic mail), es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. Principalmente se usa este nombre para denominar al sistema que provee este servicio en Internet, mediante el protocolo SMTP, aunque por extensión también puede verse aplicado a sistemas análogos que usen otras tecnologías. Por medio de mensajes de correo electrónico se puede enviar, no solamente texto, sino todo tipo de documentos digitales. Su eficiencia, conveniencia y bajo coste (con frecuencia nulo) están logrando que el correo electrónico

La preceptiva del proyecto es concordante con la Ley 794 de 2003, que reformó nuestro Código de Procedimiento Civil, estableciendo entre otras reformas, que las personas naturales o jurídicas afiliadas a las Cámaras de Comercio deberán registrar la dirección electrónica para notificaciones judiciales y si se relacionan varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse válidamente en cualquiera de ellas.

El proyecto de Código obliga a los entes públicos a poseer una dirección electrónica, para efectos procesales, con lo cual, toda notificación que se ordene en forma personal, quedará allanada mediante la utilización de este servicio, el cual requiere que el mensaje se identifique como una notificación judicial y se acompañe de la providencia que pretende comunicar.

En el caso de los autos cabeza de proceso, la normativa dispone que las copias y traslados, se encuentran a disposición del notificado en la secretaría del Juzgado y por tanto la notificación en estos eventos se surtirá tres días después de su recepción.

Aquí nos corresponde determinar, si para entender efectuado correctamente un acto de notificación es suficiente la remisión al correo electrónico y los archivos o documentos adjuntos o, en cambio, es preciso que se constate su correcta recepción por el destinatario.

La normativa se inclina por la "la tesis de la recepción", en la que se antepone la constancia fehaciente de la recepción, fecha y contenido de lo comunicado, para ser válido, al decir:

"Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente".

La recepción se puede realizar por el acuse enviado por el receptor³⁷, o por medios mecánicos que determinen que el mensaje se ha abierto y solicite una comprobación de lectura, efectuado alguno de los anteriores procedimientos, se validará la notificación, siendo misión de los secretarios dejar la consabida constancia en el expediente.

Respecto de la notificación de los estados, se determinó que se "notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo

desplace al correo ordinario para muchos usos habituales". En: http://es.wikipedia.org/wiki/Correo_electronico

37 "Los Reglamentos (CE) 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, 429 y (CE) 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, 430 éstos prevén, en los arts. 13.1.d) y 13.d), respectivamente, que incluso puede practicarse la notificación "por medios electrónicos como telecopia o correo electrónico, acreditada mediante acuse de recibo, en el que conste la fecha de recepción, firmado y reenviado por el deudor (o «por el demandado», en el segundo de los reglamentos)".

la responsabilidad del secretario", como narramos en párrafos anteriores, la página de la rama judicial, permite la información en línea de los estado del proceso, sin bien en la actualidad no permite descargar el auto notificado, esperamos que a futuro esta aplicación se inserte, para surtir el efecto de ahorro, descongestión y automatización que permite esta innovación.

Como conclusión, podemos decir que el proceso de e-Justicia en nuestro país se ha ido desarrollando en forma progresiva y constante, la reforma del cca, da los pasos necesarios para la desmaterialización del proceso, desde el punto de vista legal, es de esperarse que los medios financieros permitan la transformación, sin olvidar la constante y regular capacitación que en estas tecnologías deben recibir todos los usuarios del sistema.